

Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se atiende cada punto de la solicitud de información, haciendo entrega del soporte documental en que conste la información requerida.

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	11
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	12
CUARTO. Estudio y resolución del asunto	13
A) De la respuesta a la solicitud.....	13
B) De la información disponible en sitios electrónicos.	15
C) Verificación de la dirección electrónica aportada por el Sujeto Obligado... 	16
R E S O L U T I V O S	27

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **02851/INFOEM/IP/RR/2017**, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00166/UTNEZA/IP/2017**; mediante la cual señaló:

“Solicito se me exhiba el contrato, de este año 2017, para llevar a cabo los trabajos de impermeabilización, y que están hasta esta fecha todavía en proceso, de las azoteas de los edificios de concreto de docencia y azoteas de los edificios de techumbre de multypanel laboratorios de estructura metálica, en donde se vea reflejado lo siguiente: 1. Monto total del importe contratado. 2. Volúmenes de obra. 3. Nombre o razón social de la empresa que está llevando a cabo los trabajos o si es persona física su nombre. 4. Fecha de inicio y fecha de término de los trabajos. 5. La modalidad en que fueron contratados estos trabajos: Por licitación, invitación restringida o asignación Directa” (Sic)

2. El particular señaló como modalidad de entrega: A través del SAIMEX.
3. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado requirió una solicitud de aclaración en la que señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS NO PROCESAMOS INFORMACIÓN A MODO Y FORMA DEL SOLICITANTE, LA REPORTAMOS DE MANERA PÚBLICA EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA. ASÍ, ACLARE LO SIGUIENTE ¿QUE DE LO SOLICITADO NO ESTA EN LA INFORMACIÓN PUBLICA DE ESTA UNIVERSIDAD QUE REQUIERA SE LE INFORME EN LA FORMA EN QUE LO TENGA EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN?

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO” (sic)

4. El día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el particular dio contestación a la aclaración requerida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

"De su solicitud de aclaración le comento que requiero la información , en todo caso, como lo marque la normatividad y no como la tenga el servidor público ." (sic)

5. El día once (11) de diciembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos y anexando el archivo denominado **00116-UTNEZA-IP-2017**, el cual a su vez contiene los documentos denominados **00116-UTNEZA-IP-2017.pdf**; **116 UPE A SPH-DAF.pdf**; y **CTUTN-ACT23117-14EXT.pdf**, los cuales no se ponen a la vista por ser ya del conocimiento de las partes, sin embargo se describe su contenido.

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se le da respuesta al solicitante, pero antes se le advierte que en su aclaración esta faltando al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues la información solo se entrega en base a dicho artículo, el la forma como la tenga el servidor público, cito ssu respuesta "requiero la información , en todo caso, como lo marque la normatividad y no como la tenga el servidor público", también se le advierte que no especifica en su aclaración a que normatividad se refiere. Dicho lo anterior le entrego la información que le turna el Servidor público habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas por intervención de esta Unidad de Transparencia y que consta de tres PDF's que contienen

el oficio de la UT al SPH, la Acta de la 14 Sesión Extraordinaria y la Contestación del Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas.”

- **00116-UTNEZA-IP-2017.pdf:** Memorándum No 205F12000/387/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por el Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, medularmente refiere que la información solicitada es pública de oficio y se puede tener acceso a ella a través de la página de la Universidad <http://www.utn.edu.mx/> en el apartado de Sitios de interés dando “clic en el enlace identificado como “IPOMEX” y/o en su defecto a través del link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> dando “clic” en la fracción XXIX B (Resultado de Procedimientos de Adquisición Directa). Y de manera específica la información se encuentra:

1. Monto total del importa contratado; **CLAUSULA QUINTA.**
2. Volúmenes de la obra: **CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1.**
3. Nombre o Razón Social de la empresa que está llevando a cabo los trabajos o si es una persona física su nombre: **DECLARACIONES.**
4. Fecha de inicio y fecha de término: **CLÁUSULA CUARTA.**
5. Modalidad en que fueron contratados estos trabajos: **ANTECEDENTES.**

- **116 UPE A SPH-DAF.pdf:** Contiene el Memorándum No. **UPE/UI/70/2017**, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia le turna la solicitud de información al Encargado de la

Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que emita una respuesta.

- **CTUTN-ACT23117-14EXT.pdf:** Contiene el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, **CTUTN/ACTA/23-11-17/XIV-EST**, mediante la cual medularmente, respecto del asunto que hoy se resuelve refiere que *“los documentos materia de la respuesta al solicitante evidencian un proceso de licitación, y únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podría afectar los procedimientos, pues ya fue adjudicada, al referirse a los anexos, estos anexos son parte integral del documento principal...”* asimismo, se establece que la información solicitada es pública de oficio, excepto los números de Clave Única de Registro de Población, registro federal de contribuyentes, claves de elector, y teléfonos de particulares contenidos en el expediente.

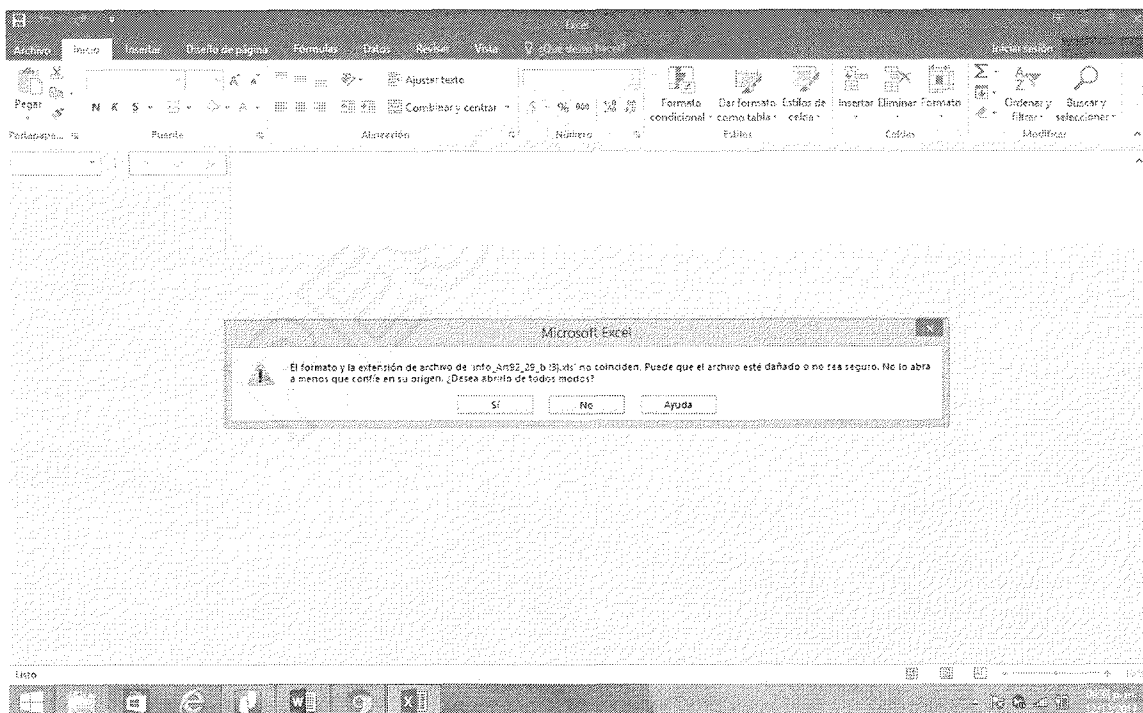
6. El día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** adjuntando el documento denominado **“no existe información 00116.doc”** y señalando como:

A) Acto impugnado: *“El sujeto obligado dentro de su respuesta dice: “se puede tener acceso para su consulta a través de la página de la Universidad: <http://www.utn.edu.mx/> en el apartado de Sitios de interés dando “clic” en enlace identificado como “IPOMEX” y/o en su defecto a través del link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/Igt/indice/utn.web> dando “dic” en la fracción XXIX B (Resultado*

de Procedimientos de Adquisición Directa) dando "die" en 2017, en donde se desplegara la información que el solicitante requiere y tendrá acceso al contrato solicitado." (Sic); y

B) Razones o Motivos de inconformidad: "No existe ningún tipo de información al dar click en la fracción XXIX B (Resultado de Procedimientos de Adquisición Directa) dando "die" en 2017 n se despliega ninguna información solo las ventanas del archivo que se adjunta. Por lo que no se me proporciono ningún tipo de información," (Sic)

- **no existe información 00116.doc:** El documento contiene la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado, asimismo manifiesta "simplemente no hay información" anexando las siguientes imágenes:



Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Tipo de procedimiento: adjudicación directa.			
Tipo de procedimiento: adjudicación directa, Adquisiciones con obra pública, Adquisiciones, Arrendamientos, Ejercicio (2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009) Periodo (Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual) time			
adjudicación directa	Servicio de orden administrativo	2017	Anual

7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó a la **Comisionada Josefina Román Vergara** con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

9. De las constancias que obran en el SAIMEX, se tiene que el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho rindió informe justificado anexando el documento denominado “**instructivo imágenes.pdf**”; el medularmente reitera su respuesta primigenia, sin embargo, no se dio a conocer por contener datos personales.

10. En la segunda sesión ordinaria del Pleno de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión, a fin de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández presentara el proyecto de resolución correspondiente.

11. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado

A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de diciembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete al día diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión: 02851/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

15. El particular mediante su solicitud de información requirió lo siguiente:

a) El contrato del año 2017, para llevar a cabo los trabajos de impermeabilización en diferentes edificios de la Universidad, en donde se sea reflejado lo siguiente:

1. Monto total del importe contratado.
2. Volúmenes de obra.
3. Nombre o razón social de la empresa que está llevando a cabo los trabajos o si es persona física su nombre.
4. Fecha de inicio y fecha de término de los trabajos.
5. La modalidad en que fueron contratados estos trabajos.

16. En respuesta, el Sujeto Obligado refiere que la información se encuentra publicada en la dirección electrónica del IPOMEX, precisamente en la fracción XXIX (Resultado de Procedimientos de Adquisición Directa) dando "clic" en el año 2017. Especificando en que parte del contrato se encuentra cada requerimiento señalado por el particular.

17. Por su parte, el recurrente se inconforma, medularmente manifestando que en el link que proporcionó el Sujeto Obligado, simplemente no hay información.

18. Ante dicha situación, el Sujeto Obligado en informe justificado de manera medular ratifica su respuesta, señalando el procedimiento a seguir, sin embargo no se dio a conocer por contener datos personales.

19. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

20. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información del particular, de no ser así, se ordenará la entrega de la información requerida.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

A) De la respuesta a la solicitud.

21. Para analizar el asunto que hoy nos ocupa es necesario señalar la materia del mismo, la cual consiste en lo siguiente:

a) El contrato del año 2017, para llevar a cabo los trabajos de impermeabilización en diferentes edificios de la Universidad, en donde se sea reflejado lo siguiente:

- 1. Monto total del importe contratado.**
- 2. Volúmenes de obra.**
- 3. Nombre o razón social de la empresa que está llevando a cabo los trabajos o si es persona física su nombre.**
- 4. Fecha de inicio y fecha de término de los trabajos.**
- 5. La modalidad en que fueron contratados estos trabajos.**

22. Por su parte el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud, refirió que la información se encuentra publicada en el IPOMEX, para lo cual remitió la dirección electrónica, así como la fracción en la que se encuentra dicho contrato, y no conforme con ello, señalo en que parte del contrato se localiza cada punto que solicitó el particular.

23. Por su parte el particular se inconforma argumentando que la información que entregó el Sujeto Obligado no contiene nada, adjuntando imágenes referentes a páginas del programa de Excel, asimismo, el particular señaló que realizó el procedimiento indicado y no se despliega ninguna información.

24. Ante dichas aseveraciones el Sujeto Obligado en informe justificado indica con imágenes el procedimiento que debió seguir el particular para allegarse de la

información; sin embargo, dicho informe justificado no se dio a conocer por contener datos personales.

B) De la información disponible en sitios electrónicos.

25. Si bien es cierto, el formato para que los particulares formulen su solicitud de información contiene opciones para que la información que están solicitando les sea entregada, en el presente asunto, el particular solicitó la información a través del SAIMEX, pero también lo es, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que Los sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos información entre la que se encuentran los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y los contratos celebrados.¹

26. Aunado a lo anterior, el mismo ordenamiento jurídico pero en el artículo 161 establece lo siguiente:

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

27. De lo anterior, se deduce que el Sujeto Obligado al margen de lo que establece la Ley en materia, si bien, NO hizo entrega del documento requerido por el particular a través del SAIMEX, si señaló el sitio electrónico donde se presume obra la información que fue solicitada.

C) Verificación de la dirección electrónica aportada por el Sujeto Obligado

28. Como se ha dicho anteriormente, el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud señaló la siguiente dirección electrónica, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> por lo que este Instituto en aras de garantizar el pleno ejercicio y protección al derecho de acceso a la información accionado por el particular, se dio a la tarea de verificar si la dirección electrónica y el procedimiento mencionado dirigen al documento que requiere el particular. Primeramente la dirección electrónica nos dirige a la siguiente página:

Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

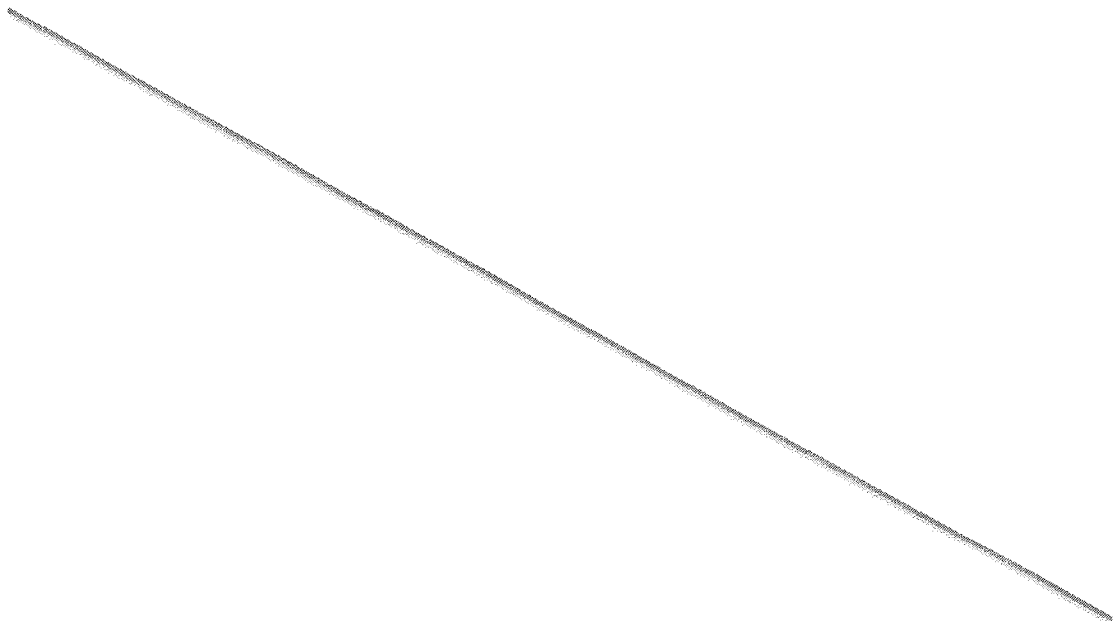
Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



29. Acto seguido, refiere dar “clic” en la fracción XXIX B (Resultado de Procedimientos de Adquisición Directa y dar “clic” en el año 2017:



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

» [Ver el contenido de esta lista de fracciones](#)

 Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. FRACCIÓN XVII	 Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos. FRACCIÓN XVIII	 Índices de información reservada. FRACCIÓN XIX	 Normatividad laboral. FRACCIÓN XX A
 Recursos públicos que entregó a sindicatos. FRACCIÓN XX B	 Información curricular y sanciones administrativas. FRACCIÓN XXI	 Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas. FRACCIÓN XXII	 Servicios requisitos para acceder a ellos. FRACCIÓN XXIII
 Trámites, requisitos y formatos que ofrecen. FRACCIÓN XXIV	 Información financiera de presupuesto asignado anual. FRACCIÓN XXV A	 Información financiera (informes trimestrales de gasto). FRACCIÓN XXV B	 Información Financiera de la Cuenta Pública. FRACCIÓN XXV C
 Deuda pública. FRACCIÓN XXVI	 Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. FRACCIÓN XXVII A	 Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. FRACCIÓN XXVII B	 Utilización de los Tiempos Oficiales. FRACCIÓN XXVII C
 Resultados de auditorías realizadas. FRACCIÓN XXVIII	 Procesos de licitación, contratación. FRACCIÓN XXIX A	 Resultados de procedimientos de adjudicación directa. FRACCIÓN XXIX B	 Resultado de determinación de los estados financieros. FRACCIÓN XXX
 Personas físicas o morales a quienes el sujeto obligado asigna o permite usar recursos públicos. FRACCIÓN XXXI	 Expedientes concluidos de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. FRACCIÓN XXXII	 Informes anuales de actividades. FRACCIÓN XXXIII	 Estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades. FRACCIÓN XXXIV
 Informe de avances programáticos y/o	 Padrón de proveedores y contratistas.	 Convenios de coordinación, de concertación con el	 Inventario de bienes muebles.

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de adjudicación directa FRACCIÓN XXIXB

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2016	2	Descargar	16/11/2017 15:04
2017	1	Descargar	27/11/2017 15:35
Total		3	Descarga completa

Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. Una vez dando “clic” en el año 2017 como se aprecia en la imagen anterior, se abre una nueva ventana que contiene un solo registro por lo que deberá dirigir el cursor a “*Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos*” que contiene el “contrato adjdirectamantto ade-01.pdf”:

→  www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn/adjudicaDirecta/2017.web

001

Tipo de procedimiento: adjudicación directa. : adjudicación directa
 Categoría : Servicios(de orden administrativo)
 Ejercicio : 2017
 Periodo : Anual
 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : ADE-UTN-01/2017
 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa : Ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancia pertinentes para la convocante.
 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción: [adidi2-2017.pdf](#)
 Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos : Mantenimiento General de la Universidad Tecnológica
 Nombre completo de los participantes : Héctor Albertín San Juan García
 Monto total de la cotización con impuestos incluidos : 9,559,408.41
 Nombre completo y razón social del ganador : Héctor Albertín San Juan García
 Unidad administrativa solicitante : RECTORÍA
 Unidad administrativa responsable de la ejecución : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
 Número que identifique al contrato : 001
 Fecha del contrato : 14/08/2017
 Monto del contrato sin impuestos incluidos : 8,230,955.96
 Monto del contrato con impuestos incluidos : 9,547,908.91
 Monto mínimo, y máximo, en su caso : 0
 Tipo de moneda : MN
 Tipo de cambio de referencia, en su caso : No aplica
 Forma de pago : Se realizará el anticipo correspondiente al 30% el cual se pagará el día 8 de agosto de 2017, el 70% restante se realizará a contra entrega de estimaciones
 Objeto del contrato : Mantenimiento General de la Universidad Tecnológica
 Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo : 2,854,372.68
 Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados : 14/08/2017
 Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados : Según avance y clausula 4
 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: [contrato adjdirectamantto ade-01.pdf](#)
 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: Origen de los recursos públicos : Estatal
 Fuente de financiamiento : Recursos estatales
 Lugar donde se realizará la obra pública : No aplica
 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental: Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas : No aplica
 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito : No aplica
 Se realizaron convenios modificatorios : No aplica
 Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó : No aplica
 Objeto del convenio modificatorio : No aplica
 Fecha de firma del convenio modificatorio : 00/00/0000
 Hipervínculo al documento del convenio: Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o convenios : Revisiones físicas, de bitácoras de trabajo
 Hipervínculo a los informes de avance físico: Hipervínculo a los informes de avance financiero:
 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa: Hipervínculo al finiquito: Fecha de actualización : 2017-11-28 14:15:16.0
 Fecha de validación : 2017-11-27 15:35:46.0
 Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

31. Es así que siguiendo el procedimiento señalado por el Sujeto Obligado se aprecia el contrato No 01/2017, Adjudicación Directa No ADE-UTN-01-2017, referente al mantenimiento general de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

32. Ahora bien, para verificar si en el contrato en comento se advierten los puntos en específico que solicitó el particular resulta necesario realizar el siguiente recuadro:

No.	Solicitud	Respuesta	Colma
1	Monto total del importe contratado.	El Sujeto Obligado señaló que la información se localiza en la CLÁUSULA QUINTA. Cláusula QUINTA: MONTO DE LA ADJUDICACIÓN “La Adjudicación se realiza en términos de lo señalado en el fallo de la Adjudicación por un importe total de \$9, 547,908.91 (Nueve millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ocho pesos 91/100 M.N)	Si colma.

Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2	Volúmenes de la obra.	El Sujeto Obligado señaló que la información se localiza en la CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO “Las especificaciones técnicas, son las aportadas por “La Universidad” dentro de la solicitud de participación de la adjudicación directa por excepción número ADE-UTN-04/2017 y para mayor referencia se adjuntan como anexo 1 del presente contrato” En el anexo 1 de referencia se aprecia que se impermeabilizó diferentes edificios, así como laboratorios.	Si colma
---	-----------------------	---	----------

3	Nombre o Razón social de la empresa que está llevando a cabo los trabajos o si es una persona física su nombre.	El Sujeto Obligado señaló que la información se localiza en las DECLARACIONES del contrato. Cabe mencionar que en dicho apartado solo se localiza la dirección del prestador del servicio, sin embargo el nombre de la persona física prestadora del servicio puede ser localizado en el mismo documento antes de los antecedentes y de la misma forma se encuentra el nombre en la firma de consentimiento para la celebración del contrato, siendo Héctor Albertin San Juan García	Si colma.
4	Fecha de inicio y fecha de término de los trabajos	El Sujeto Obligado señaló que la información se localiza en la CLÁUSULA CUARTA.	Si colma.

		CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL SERVICIO. Esta será hasta el total cumplimiento del Servicio especificado en el cronograma de entregas emitido por el área usuaria y hasta la culminación de las garantías, sin embargo en la página del IPOMEX, en la fracción y año señalado por el Sujeto Obligado se aprecia que la fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados la fecha 14/08/2017, y la fecha de término del plazo de entrega o ejecución de los servicios u obra contratados: según avance y clausula 4.	
5	Modalidad en que fueron contratados estos trabajos	El Sujeto Obligado señaló que la información se localiza en los ANTECEDENTES del contrato.	Si colma.

		“mediante el oficio número 205F12000/175/2017, se solicita la realización del mantenimiento general de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl mediante procedimiento adquisitivo de Adjudicación Directa... ”	
--	--	--	--

33. En mérito de lo anterior, cabe mencionar que respecto del punto 4, es decir, la fecha de inicio y fecha de término de los trabajos, las fechas exactas no se encuentran inmersas dentro del contrato de referencia, sin embargo, dichas fechas pueden ser localizadas dentro de la información que brindó el Sujeto Obligado, puesto que al ingresar a la fracción del IPOMEX que señaló, se aprecia información referente al inicio y terminación de los trabajos especificados en el contrato materia del presente recurso de revisión, tal y como se aprecia en la tabla anterior.

34. Es así que, el Sujeto Obligado no solo hizo entrega del Contrato que solicitó el particular, sino que especificó en qué parte del contrato se ubica cada uno de los 5 puntos que el particular requirió a detalle.

35. Por lo tanto, este Instituto considera que con la información vertida por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud, colma con los requerimientos planteados por el particular. Es necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se atiende cada punto de

la solicitud de información, haciendo entrega del soporte documental donde conste la información requerida, tal y como ocurrió en el presente asunto, puesto que se reitera que el Sujeto Obligado señaló la dirección electrónica en donde obra el contrato del que hace referencia el particular en su solicitud primigenia.

36. En ese sentido, y con el procedimiento que se ha señalado anteriormente, se aprecia que los motivos y razones de inconformidad hechos valer por el recurrente en el presente recurso de revisión devienen infundados, toda vez que se aprecia que el procedimiento que señaló el Sujeto Obligado conduce al contrato celebrado por la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl con la persona física que prestó sus servicios para brindarle mantenimiento completo a la Universidad.

37. Antes de concluir el presente asunto, es necesario señalar que si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó informe justificado, también lo es, que dentro de la información vertida se encuentra información susceptible de clasificarse como confidencial, misma que debió ser protegida, situación que no ocurrió. Es así que se advierte que entre los archivos que fueron proporcionados en informe justificado se encuentran imágenes de personas físicas de las que no se tiene certeza si son mayores de edad, si son servidores públicos, ni mucho menos se tiene certeza de que hayan dado su consentimiento para hacer pública su imagen.

38. Lo anterior, es de suma importancia, ya que los **SUJETOS OBLIGADOS**, deben proteger los datos personales que consten en las documentales que entregan, toda vez que es su responsabilidad elaborar las versiones públicas de la

información en ellos contenida y a su vez los documentos que se ponen a la vista, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable, de tal manera que en una correcta ponderación del derecho al acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales ambos prevalezcan, situación que en el presente asunto no ocurrió, toda vez que se aprecia que se dejaron a la vista datos como lo son verbigracia: la entidad federativa de nacimiento.

Por lo que es menester en este asunto, hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

39. En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier

información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

40. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02851/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl** otorgada a la solicitud de información 00116/UTNEZA/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

02851/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02851/INFOEM/IP/RR/2017.